



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL

### MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MIGUEL ANGEL PARRA ARDILA CONTRA MUNICIPIO DE IBAGUE

RADICACIÓN 2015-00276

En Ibagué, siendo las nueve y treinta y siete de la mañana (9:37 a.m.), de hoy diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del dos (2) de marzo de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### Parte demandante:

**DURABIO ANTONIO MARQUEZ**, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

#### Parte demandada:

**MARGARITA CABRERA DE PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.618.144 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 42636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para que actué en nombre y representación del Municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes y al Ministerio Público para que manifiesten si existe motivo de nulidad, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante SIN RECURSO, a la parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUE SIN RECURSO. Escuchadas las partes, y teniendo en cuenta que no hay observación alguna. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

#### EXCEPCIONES PREVIAS

El MUNICIPIO DE IBAGUE en escrito de contestación de la demanda visto a folios 165 a 175 propuso como excepciones: Inexistencia de la Obligación demandada, Falta de vicio en el acto administrativo que se acusa, y la excepción genérica. En este sentido, como quiera que las excepciones propuestas atacan el fondo del asunto se resolverán con la sentencia que ponga fin a la instancia.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Teniendo en cuenta que, no hay excepciones previas pendientes por resolver se tendrá por superada esta etapa. Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes. Parte demandada, conforme. Parte demandada, DE CONFORMIDAD

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora pretende se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 1040/031 del 22 de enero de 2015, 1040 / 137 del 17 de febrero de 2015, y, 1000-0173 del 30 de junio de 2015 a través de las cuales el municipio de Ibagué le negó al demandante el reconocimiento y pago de las horas extras diurnas, nocturnas, recargos diurnos y nocturnos, trabajo en días dominicales y festivos, reajuste de las prestaciones sociales (prima de navidad, prima de servicios, bonificaciones legales y extralegales, vacaciones, reajuste a las cesantías), desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014; como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho solicita de condene al municipio de Ibagué a reconocer y pagar al demandante las horas extras, recargo nocturno, dominicales, festivos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, así como reliquidar o reajustar las prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, salud y pensión, riesgos profesionales correspondiente a los años 2012, 2013, y 2014, además de la indemnización moratoria, perjuicios morales y materiales conforme al IPC, los ajustes del valor conforme al artículo 187 del CPACA, se indexe las condenas impuestas, y a la sentencia se le cumplimiento en los términos del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.. La parte demandada se opone a la prosperidad de las pretensiones; y manifiesta que acepta como ciertos los hechos relacionados en los numerales 2º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, que se relacionan con la vinculación del señor Miguel Ángel Parra como Bombero, las solicitud de reconocimiento y pago del tiempo extra laboral y la respuesta negativa del municipio de Ibagué; señala que no es cierto lo indicado en los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, y 6º, que se relacionan con la jornada ordinaria laboral de un empleado público según del Decreto 1042 de 1968 que debe ser de 44 horas semanales, tiempo extra laborado por el demandante según ordenes de su superior inmediato, pero que excede las 44 horas semanales, y la obligación de pago del tiempo extra y reliquidación de sus prestaciones sociales por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014; respecto los numerales 7º, y 8º, señala que corresponden a manifestaciones del apoderado del demandante. Analizados los argumentos expuestos por las partes tanto en la demanda, como en su contestación, el litigio queda fijado en determinar "si, el señor MIGUEL ANGEL PARRA ARDILA en su condición de bombero oficial tiene derecho a que se le reconozca, liquide y pague la totalidad de las horas extras diurnas, horas extras nocturnas, recargos diurnos y, nocturnos, trabajo en días dominicales y festivos, así como la reliquidación de las prestaciones sociales, desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014."

### CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada: MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Por parte del Municipio de Ibagué en comité de conciliación del 27 de junio de 2016, se determinó no conciliar, sin embargo el 24 de enero de 2017 acta 003 se fijó que todas las demandas por



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

reconocimiento de horas extras ... se van a conciliar por lo que solicita se aplace y se compromete a aportar la respectiva acta... se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta que coadyuva la solicitud de la parte demandada ... PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Accede a lo solicitado y por tanto fija el próximo **18 de agosto de 2017, a las 11.30 de la mañana** para su continuación. Se le advierte a los apoderados que el acuerdo al que lleguen debe contar con el suficiente respaldo probatorio... Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

Se termina la audiencia siendo las nueve y cuarenta y siete (9.47) La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

*Cesar Augusto Delgado Ramos*  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

*Durabio Antonio Marquez*  
DURABIO ANTONIO MARQUEZ

Apoderado parte Demandante

*Margarita Cabrera de Pineda*  
MARGARITA CABRERA DE PINEDA

Apoderada del Municipio de Ibagué

*Maria Margarita Torres Lozano*  
MARIA MARGARITA TORRES LOZANO

Profesional Universitario

